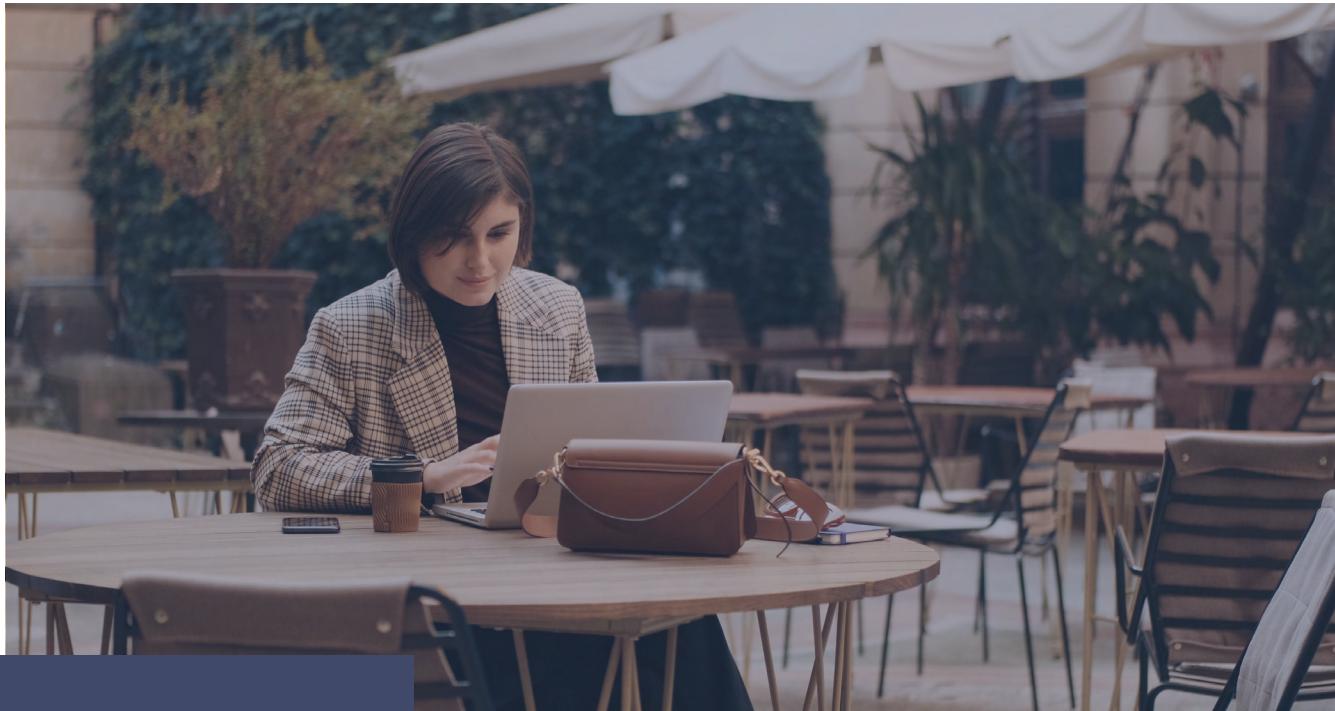


CAYPE NEWSLETTER



EN ESTA EDICIÓN



**ESPAÑA COMO
DESTINO PARA
NÓMADAS DIGITALES**

**ACUERDOS DE NO
COMPETENCIA**

EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**DERECHOS DE
LAS MINORÍAS**

EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

DERECHOS HUMANOS

UN VISTAZO HISTÓRICO A SU
RECONOCIMIENTO

España como destino para *nómadas digitales*: claves prácticas

POR



**JOSÉ MARÍA
FERNÁNDEZ DE LA MELA**

CAYPE ABOGADOS MADRID

✉ josemaria.mela@cayne.com.mx

Consideraciones generales

En un entorno globalizado donde la movilidad laboral se acelera, el fenómeno de los *nómadas*

digitales —profesionales que desarrollan su actividad de forma remota sin necesidad de fijar su residencia permanente en un único país— cobra cada vez mayor relevancia.

Con el fin de dar respuesta, desde la seguridad jurídica, al creciente auge del trabajo remoto, España ha desarrollado una innovadora figura migratoria para quienes prestan servicios profesionales a distancia para empresas radicadas en el extranjero: la autorización de residencia para teletrabajadores de carácter internacional, más conocidos como *nómadas digitales*, regulada en la Ley 14/2013. La figura se sitúa en el marco de los permisos vinculados a la movilidad empresarial y a la...

+

LEER MÁS



ESP

ENG

Acuerdos de No Competencia en los Estados Unidos de América

POR



KRISTIN FURNISH

kfurnish@cayne.com.mx

PANORAMA GENERAL

Los acuerdos de no competencia han sido, por mucho tiempo, objeto de escrutinio en los Estados Unidos de América (EE. UU.). La tradición jurídica

estadounidense hace hincapié en que no se debe privar injustificadamente a una persona de la capacidad de trabajar o de beneficiarse de su trabajo. Históricamente, los tribunales han estado más dispuestos a hacer cumplir los convenios de no competencia respecto de empleados altamente remunerados y especializados, mientras que los acuerdos contraídos con trabajadores con salarios más bajos o no especializados eran menos favorecidos. En

cualquier caso, la exigibilidad requería de límites razonables en cuanto a duración, ámbito geográfico y alcance.

EL INTENTO DE PROHIBICIÓN FEDERAL POR PARTE DE LA FTC Y SU FRACASO.

En abril de 2024, la Comisión Federal de Comercio (FTC) de los EE.UU. publicó una norma histórica a nivel nacional respecto de las cláusulas de no competencia, que prohibía la mayoría de las cláusulas de no competencia posteriores a la terminación de la relación laboral en todo el país. Véase la norma sobre cláusulas de no competencia, 89 Fed. Reg. 38,342 (30 de abril de 2024).

La norma fue inmediatamente impugnada (entre otros casos, Chamber of Commerce v. FTC y Ryan LLC v. FTC) alegando que la FTC carecía de autoridad normativa sustantiva y que la norma era arbitraria y caprichosa. Los tribunales federales dictaron medidas cautelares que impidieron la entrada en vigor de dicha norma.

Para finales de 2024 e inicios de 2025, la administración cesó formalmente la defensa de la norma y aceptó su...

CONTINUAR
LECTURA

Derechos de las Minorías en las Sociedades Mercantiles Mexicanas.

Importancia, Alcance y Recomendaciones para su Implementación.

POR

MARÍA ZEBADÚA PARDO

✉ mzebadua@cayne.com.mx

PAMELA SANTA RITA

✉ psantarita@cayne.com.mx

En el ámbito corporativo mexicano, la adecuada protección de los derechos de las minorías accionarias es un elemento esencial para garantizar un gobierno corporativo sólido, prevenir abusos de poder y fortalecer la confianza de los inversionistas. Sirven como un contrapeso a las decisiones que tomen los socios mayoritarios y tutelan la participación económica de los accionistas minoritarios.

Aunque el marco jurídico ofrece mecanismos específicos, su eficacia depende, principalmente, de cómo se incorporan y regulan dentro de los estatutos sociales y en los convenios de accionistas.

A continuación, presentamos un análisis sobre los derechos de minorías en México, su relevancia y las mejores prácticas para regularlos.

www.cayne.com.mx



I

¿QUÉ SE ENTIENDE POR "MINORÍA" Y CUÁLES SON SUS DERECHOS?

La legislación mexicana reconoce ciertos derechos especiales a los accionistas o socios que no controlan la mayoría del capital social. Estos derechos buscan equilibrar el ejercicio del poder corporativo y evitar que las decisiones de la mayoría afecten injustificadamente a la minoría.

Los principales derechos de minorías establecidos en la Ley del Mercado de Valores (LMV) y en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y en leyes sectoriales incluyen:

Derecho a convocar asambleas

En las S.A.P.I, los accionistas que representen al menos el 10% del capital social pueden solicitar judicial o extrajudicialmente la convocatoria de una asamblea cuando el administrador o el consejo omitan hacerlo.

En la S.A. o la S. de R.L., los socios que representen al menos el 33% del capital pueden solicitar convocatoria.

Derecho a nombrar y revocar comisarios

En la S.A., los accionistas que representen el 25% o más del capital pueden nombrar un comisario y solicitar su revocación.

Derecho a oponerse judicialmente a resoluciones sociales

En las S.A., accionistas con 25% del capital pueden ejercitarse la acción de oposición contra resoluciones adoptadas en asamblea, cuando consideren que son contrarias a la ley o a los estatutos.

Derecho de información

Todas las sociedades deben permitir a los socios: i) Revisar libros sociales, ii) Solicitar reportes financieros y iii) Examinar documentación soporte de las asambleas.

Derecho a separación

Las minorías pueden separarse de la sociedad en casos como:

CONTINUAR
LECTURA



DERECHOS HUMANOS: UN VISTAZO HISTÓRICO A SU RECONOCIMIENTO

POR
ADRIANA MORA MAYO
✉ amora@cayne.com.mx

Cada **10 de diciembre** se celebra el **Día Internacional de los Derechos Humanos**, una fecha que recuerda que **la dignidad humana es la base ética y jurídica de toda sociedad**. Este día invita a reflexionar sobre el origen de los derechos humanos, las necesidades que atienden y su importancia para el orden social. Lejos de ser ideas nuevas, son resultado de siglos de pensamiento ético, filosofía política, transformaciones sociales y desarrollo jurídico.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tras la devastación de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional entendió la urgencia de establecer un consenso mínimo para evitar que se repitieran los abusos cometidos. En 1948 se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), publicada el 10 de diciembre. Reconoció que la libertad, la justicia y la paz dependen del respeto a la dignidad humana. Aunque no es vinculante, ha guiado la creación de tratados, constituciones, tribunales y mecanismos de protección que definen el derecho contemporáneo.

ORIGEN HISTÓRICO

La idea de que toda persona posee derechos por su condición humana tiene raíces antiguas:

- Código de Hammurabi (1750 a.C.), uno de los primeros límites al poder.
- Ética griega y romana, con reflexiones sobre justicia y dignidad.
- Carta Magna (1215), que sometió al monarca a la ley.
- Las Siete Partidas (siglo XIII), con nociones de justicia y debido proceso.
- Bill of Rights inglés (1689), que limitó al Parlamento y la Corona.
- Independencia de EE.UU. (1776) y primeras enmiendas (1791).
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que proclamó libertad e igualdad.

Estos documentos no hablaban de "derechos humanos", pero sentaron las bases para la idea de límites inherentes al poder.



México ha participado en el sistema internacional desde 1945, pero el cambio más profundo llegó con la reforma constitucional de 2011, que transformó la manera de entender y proteger los derechos humanos. A partir de esta reforma:

- Los derechos humanos de los tratados internacionales tienen la misma jerarquía que los de la Constitución.
- Se incorporó el principio pro persona, ordena interpretar siempre en favor de la persona.
- Todas las autoridades deben respetar, proteger y garantizar estos derechos.
- Se fortaleció el control de constitucionalidad y convencionalidad, incluso por jueces locales.

Este cambio acercó a México a los modelos constitucionales modernos centrados en la protección de las personas.

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS



Los derechos humanos no son una concesión del Estado: existen por el simple hecho de ser humanos. Las constituciones no los crean, los reconocen y establecen mecanismos para garantizarlos. Su origen es más profundo que cualquier norma jurídica: **reside en la dignidad humana, universal e innegociable.**